

## Tarifas Generales 2012



## Consideraciones generales

1. Derecho de reproducción .....	4
2. Autorización para reproducir obras .....	4
3. Excepciones legales .....	4
4. Indemnización por daños y perjuicios .....	5
5. I.V.A. ....	6
6. Descuento .....	6

## Capítulos

CAPÍTULO I: Reproducción mediante fotocopia en establecimientos reprográficos comerciales .....	8
CAPÍTULO II: Utilización (reproducción y puesta a disposición) en empresas .....	10
CAPÍTULO III: Utilización (reproducción y puesta a disposición) en centros de enseñanza.....	11
CAPÍTULO IV: Recopilaciones de artículos periodísticos.....	13
CAPÍTULO V: Reproducción de música impresa mediante fotocopia .....	15
CAPÍTULO VI: Reproducción para suministro de documentos bajo demanda.....	16
CAPÍTULO VII: Reproducción en bibliotecas .....	17
CAPÍTULO VIII: Reproducción efectuada por usuarios en general.....	18
CAPÍTULO IX: Préstamo a través de establecimientos accesibles al público.....	19

# **CONSIDERACIONES GENERALES**

## **1. Derecho de reproducción**

La Ley de Propiedad Intelectual (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, 1/1996, de 12 de abril, en adelante TRLPI) establece, como regla general, que corresponde al autor de una obra el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación sobre la misma, entre otros, el derecho de reproducción.

El derecho de reproducción es el derecho reconocido al titular de una obra protegida<sup>1</sup> por el TRLPI (Art. 17). Por tanto, en principio, no podrán realizarse reproducciones de una obra sin la autorización de su autor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, denominados límites o excepciones (Arts. 31-40 TRLPI)

Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias (Art. 18 TRLPI).

## **2. Autorización para reproducir obras**

Requieren autorización del autor las copias que se realizan para utilización colectiva o lucrativa, las que se efectúan en establecimientos dedicados a la reproducción para el público, o que tengan equipos o aparatos a disposición del mismo para efectuarlas, así como las que se distribuyan mediante precio<sup>2</sup>.

## **3. Excepciones legales**

Como excepción a la regla general (ver 1 -Derecho de reproducción-), el TRLPI determina que no es necesaria la autorización del titular del derecho de reproducción, entre otros casos, cuando la copia de sus obras se realice (Arts. 31 y siguientes):

1. Por persona física para su uso privado, a partir de obras a las que haya accedido legalmente, y la copia resultante no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.

---

*1 Se consideran obras protegidas, o material protegido, por la Ley de Propiedad Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro (Art. 10 TRLPI). Entre otras, son obras protegidas los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra, y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.*

*2 Están exceptuadas de la gestión de CEDRO las obras de las artes plásticas, las obras de creación gráfica y las obras fotográficas, que podrán ser objeto de gestión por parte de la entidad que represente a sus respectivos autores.*

No tienen la consideración de reproducciones para uso privado del copista y, por tanto, requieren autorización, las siguientes reproducciones (Art. 10 RD 1434/1992, de 27 de noviembre):

- Las efectuadas en establecimientos dedicados a la realización de reproducciones para el público, o que tengan a disposición del público los equipos, aparatos y materiales para su realización.
- Las que sean objeto de utilización colectiva o de distribución mediante precio.

2. Con fines de seguridad pública o para el correcto desarrollo de procedimientos administrativos, judiciales o parlamentarios.

3. En beneficio de personas con discapacidad, siempre que la reproducción realizada carezca de finalidad lucrativa, guarde una relación directa con la discapacidad de que se trate, se lleve a cabo mediante procedimiento o medio adaptado a la discapacidad y se limite a lo que ésta exige.

Las reproducciones exceptuadas de autorización no podrán en ningún caso perjudicar injustificadamente los intereses legítimos de los titulares, o ir en detrimento de la explotación normal de la obra (Art. 40 bis TRLPI y Art. 9.2 Convenio de Berna de 1886).

#### 4. Indemnización por daños y perjuicios

CEDRO, en nombre de los autores y editores que representa, podrá solicitar una indemnización al usuario, persona física o jurídica, que realice/utilice copias de obras protegidas por el TRLPI sin obtener la preceptiva licencia o, aún habiéndola obtenido, si superara los límites en ella establecidos.

El usuario indemnizará a CEDRO, conforme a lo establecido en el TRLPI, en la cantidad que, en aplicación de las tarifas vigentes, hubiere percibido la Entidad de haber autorizado dicha explotación. Dicha cantidad resulta de la siguiente operación: multiplicar la tarifa que corresponda por el Coeficiente de Reproducción Sin Autorización (CORSA) de la obra (**Indemnización = Tarifa x CORSA**)

El CORSA, se calcula de la manera siguiente: 
$$\frac{\text{POR} \quad \text{—} \quad \text{MAR/LS}}{\text{MAR/LC}}$$

- **Usuario:** toda aquella persona física o jurídica que obtenga un beneficio económico, directo o indirecto, con la reproducción de obras protegidas por el TRLPI, así como quien realice copias para uso colectivo, y los titulares de establecimientos

que tengan a disposición del público máquinas o equipos reproductores en los que se realicen reproducciones de obras protegidas.

- **Indemnización:** cantidad solicitada por CEDRO en concepto de daños y perjuicios.

- **Tarifa:** remuneración solicitada por CEDRO como contraprestación a la autorización concedida para realizar reproducción de obras protegidas por el TRLPI, y que variará en función del tipo de licencia y sector de actividad de que se trate.

- **POR:** porcentaje de obra reproducida respecto del total de la misma.

- **MAR/LS:** porcentaje máximo autorizado a reproducir en la licencia suscrita. La cantidad a consignar será el tanto por cierto indicado en la misma, como límite máximo de reproducción respecto de una obra. En el caso de que el usuario no haya suscrito licencia, el porcentaje será igual a cero.

- **MAR/LC:** porcentaje máximo autorizado a reproducir en la licencia tipo que corresponda según el usuario y sector del que se trate, con independencia de que aquel la haya suscrito o no.

#### **5. I.V.A.**

A la remuneración resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en este documento, le será de aplicación el IVA correspondiente.

#### **6. Descuento**

En aplicación de lo establecido en el artículo 157.1. b) del TRLPI, a las entidades culturales sin finalidad lucrativa se les aplicará un descuento sobre la remuneración que resulte de aplicar las tarifas contenidas en el presente documento.

# **CAPÍTULOS**

## CAPÍTULO I: REPRODUCCIÓN MEDIANTE FOTOCOPIA EN ESTABLECIMIENTOS REPROGRÁFICOS COMERCIALES

### Epígrafe I: Establecimientos Reprográficos Comerciales

Número de máquinas	Tarifa anual		
	Tipo de Establecimiento		
	A	B1	B2
1-2 máquinas	340,95 euros	485,61 euros	622,26 euros
3-4-5 máquinas	596,66 euros	849,82 euros	1.088,96 euros
6 o más máquinas	852,37 euros	1.214,02 euros	1.555,65 euros

**Tipo de establecimiento A:** establecimiento ubicado en una localidad sin centros universitarios.

**Tipo de establecimiento B1:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en código postal diferente al de dicho centro.

**Tipo de establecimiento B2:** establecimiento ubicado en una localidad donde exista algún centro universitario y en el mismo código postal que dicho centro.

**Nota 1:** incluye establecimientos exclusivos (aquellos que se dedican en exclusiva a la reprografía); establecimientos principales (aquellos que tienen como actividad principal la reprografía, y además realizan otras actividades); y establecimientos secundarios (aquellos que realizan la actividad de reprografía, sin ser la principal) con dos o más máquinas.

**Nota 2:** la remuneración se determinará teniendo en cuenta todas las máquinas o equipos del establecimiento, con independencia de sus características técnicas, incluidas las máquinas de autoservicio. Se entiende por "autoservicio", el sistema de reproducción empleado en algunos establecimientos en los que se disponen los equipos o aparatos reproductores al alcance del público, para que sea éste quien realice las reproducciones.

### Epígrafe II: Establecimientos secundarios con una sola máquina

La tarifa para establecimientos secundarios con una sola máquina es de **51,45 euros/año**.

**Nota 1:** esta tarifa es de aplicación a aquellos establecimientos que realizan la reproducción de libros, revistas y otras publicaciones sin que ésta sea su actividad principal o exclusiva (tales como estancos, locutorios, etc.), y que además cuentan únicamente con un equipo de reproducción. Si el establecimiento cuenta con más de un equipo de reproducción las tarifas aplicables serán las del Epígrafe I.

## **CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN (reproducción y puesta a disposición) EN EMPRESAS**

### **Epígrafe III: Laboratorios farmacéuticos**

- A. La tarifa para las reproducciones realizadas para uso interno de los empleados de los laboratorios farmacéuticos es de **15 euros/empleador del laboratorio/año**.
- B. Los laboratorios que cuenten con la licencia de uso interno podrán realizar un uso externo limitado conforme a la correspondiente licencia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1 a 500 peticiones al año: 3.500 euros  
501 a 2.500 peticiones al año: 16.625 euros  
2.501 a 5.000 peticiones al año: 31.500 euros  
5.001 a 10.000 peticiones al año: 59.500 euros  
Más de 10.000 peticiones al año: 5,60 euros/artículo

### **Epígrafe IV: Otras empresas**

La tarifa para empresas no incluidas en el Epígrafe anterior (“Laboratorios farmacéuticos”) es de **9,51 euros/empleador de la empresa/año**.

**Nota 1:** estas tarifas serán de aplicación a las empresas que en el desempeño de sus funciones reproduzcan obras protegidas, siempre que la copia no sea objeto de distribución mediante precio, o se trate de utilización de recopilaciones de artículos periodísticos (en cuyo caso se aplicará la tarifa correspondiente).

**Nota 2:** se entiende por empleado, a estos efectos, cualquier persona que tenga una relación laboral o mercantil con la empresa.

**Nota 3:** a la Administración Pública le será de aplicación esta tarifa, siempre que no se trate de la utilización de recopilaciones de artículos periodísticos.

**Nota 4:** la remuneración mínima por licencia, en aplicación de esta tarifa, será de 50 euros.

### **CAPÍTULO III: UTILIZACIÓN (reproducción y puesta a disposición) EN CENTROS DE ENSEÑANZA**

*Estas tarifas son aplicables con independencia de que la actividad de reproducción se realice por el propio centro o la realice un tercero, en régimen de concesión administrativa u otro procedimiento o régimen.*

*Para los centros educativos no incluidos en este capítulo serán de aplicación las tarifas para reproducciones efectuadas por usuarios en general (Capítulo VIII).*

#### **Epígrafe V: Centros de enseñanza universitaria de Grado, y de Postgrado**

La tarifa para reproducciones efectuadas mediante fotocopia es de **4,12 euros/alumno/año académico**.

La tarifa correspondiente a la reproducción digital y puesta a disposición en una intranet, es de **5 euros/alumno/año académico**.

*Nota 1: esta tarifa es aplicable a todo tipo de Másteres, sean oficiales o no.*

#### **Epígrafe VI: Centros de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos**

La tarifa para centros de enseñanza secundaria, bachillerato y ciclos formativos es de **3,74 euros/alumno/año académico**.

#### **Epígrafe VII: Centros de enseñanza primaria e infantil**

La tarifa para centros de enseñanza primaria e infantil es de **2,65 euros/alumno/año académico**.

#### **Epígrafe VIII: Centros de enseñanza musical**

Las tarifas de reproducción mediante fotocopia para centros de enseñanza musical son:

- Grado Elemental y enseñanza no reglada: **1,52778 euros/alumno/año académico**.
- Grado Medio: **2,15606 euros/alumno/año académico**.
- Grado Superior: **3,97797 euros/alumno/año académico**.

### **Epígrafe IX: Centros de enseñanza no reglada y Escuelas Oficiales de Idiomas**

La remuneración anual para centros de enseñanza no reglada y Escuelas Oficiales de Idiomas se establece en función del número de alumnos matriculados, según los siguientes tramos de tarifas:

<b>Número de alumnos por centro</b>	<b>Tarifa anual FOTOCOPIAS</b>	<b>Tarifa anual DIGITAL</b>	<b>Tarifa anual MIXTA</b>
Entre 1 y 50 alumnos	44,19 euros	54,64 euros	78,98 euros
Entre 51 y 100 alumnos	132,54 euros	163,92 euros	236,93 euros
Entre 101 y 200 alumnos	265,05 euros	327,83 euros	473,85 euros
Entre 201 y 600 alumnos	530,11 euros	655,67 euros	947,71 euros
Más de 600 alumnos	1,77 euros por alumno	2,19 euros por alumno	3,16 euros por alumno

## CAPÍTULO IV: RECOPIACIONES DE ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

### Epígrafe X: Elaboración de recopilaciones de artículos periodísticos con fines comerciales

La remuneración por las reproducciones de artículos periodísticos para la elaboración de recopilaciones periódicas (revistas de prensa) se calculará multiplicando el número de artículos de cada revista de prensa por la tarifa fijada por el titular de derechos.

El titular podrá determinar su tarifa individualmente, o escoger una de entre los siguientes tramos:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0,02 €/art.	0,04 €/art.	0,08 €/art.	0,16 €/art.	0,24 €/art.	0,32 €/art.	0,48 €/art.	0,64 €/art.	0,96 €/art.	1,28 €/art.

### Epígrafe XI: Utilización de recopilaciones de artículos periodísticos

La tarifa por la utilización de recopilaciones de artículos periodísticos (reproducción, distribución y/o comunicación pública) en empresas, instituciones, centros de enseñanza y otros, tanto si la revista de prensa ha sido elaborada internamente como si ha sido elaborada por un tercero, será de **31 euros/usuario/año**.

Si el número de usuarios cubiertos por la licencia de utilización de revistas de prensa superara los 100, se prevé la aplicación de los siguientes descuentos:

Usuarios con acceso a la revista de prensa	Descuentos
de 101 a 200 usuarios	5 %
de 201 a 500 usuarios	15 %
de 501 a 1.000 usuarios	20 %
de 1.001 a 2.000 usuarios	22 %
de 2.001 a 3.000 usuarios	23 %
de 3.001 a 4.000 usuarios	24 %

de 4.001 a 5.000 usuarios	25 %
de 5.001 a 7.500 usuarios	26 %
de 7.501 a 10.000 usuarios	27 %
Por encima de 10.000 usuarios	28 %

## **CAPÍTULO V: REPRODUCCIÓN DE MÚSICA IMPRESA MEDIANTE FOTOCOPIA**

*Las reproducciones efectuadas para la enseñanza se regirán por lo establecido en el Capítulo III, epígrafe VIII (“centros de enseñanza musical”).*

*Las presentes tarifas no serán de aplicación a la reproducción de música impresa efectuada por usuarios y/o instituciones expresamente incluidos en otros epígrafes, a quienes les será de aplicación la tarifa prevista para el sector específico.*

### **Epígrafe XII: Sociedades musicales**

La remuneración por la reproducción mediante fotocopia de música impresa en sociedades musicales, excepto en el caso de la enseñanza musical, será la resultante de sumar la tarifa anual de **60 euros** y el tramo aplicable de entre los siguientes:

Hasta 50 músicos: 3 euros/músico/año

Hasta 125 músicos: 2,5 euros/músico/año

Más de 125 músicos: 2 euros/músico/año

### **Epígrafe XIII: Usuarios en general**

A los usuarios que reproduzcan música impresa mediante fotocopia, les será de aplicación la tarifa de **0,15359 euros por página de obra protegida**.

A los usuarios que reproduzcan música impresa mediante escaneado, les será de aplicación la tarifa de **0,30717 euros por página de obra protegida**.

## **CAPÍTULO VI: REPRODUCCIÓN PARA SUMINISTRO DE DOCUMENTOS BAJO DEMANDA**

### **Epígrafe XIV: Suministro de documentos bajo demanda**

La tarifa para la reproducción bajo demanda efectuada por empresas o instituciones de forma habitual o puntual es:

- 0,40 euros por página reproducida de libro
- 6 euros por artículo reproducido de publicación periódica

## **CAPÍTULO VII: REPRODUCCIÓN EN BIBLIOTECAS**

### **Epígrafe XV: Bibliotecas**

#### **A) Reproducción mediante fotocopia**

La tarifa para la reproducción mediante fotocopia es de 0,10 euros por página reproducida.

#### **B) Reproducción digital o mediante escaneado**

La tarifa para la reproducción digital o mediante escaneado es de 0,20 euros por página reproducida.

***Nota 1:** estas tarifas serán de aplicación a aquellas reproducciones no amparadas por la excepción del artículo 37.1 de la LPI*

## **CAPÍTULO VIII: REPRODUCCIÓN EFECTUADA POR USUARIOS EN GENERAL**

### **Epígrafe XVI: Usuarios no incluidos expresamente en ninguno de los epígrafes anteriores**

#### **A) Reproducción mediante fotocopia**

A los usuarios, cuya actividad no se encuentre englobada en ninguno de los epígrafes que tienen asignada tarifa específica, les será de aplicación la de **0,10800 euros por página reproducida**.

#### **B) Reproducción digital o mediante escaneado y puesta a disposición en intranet**

La tarifa por la reproducción digital de obras del repertorio de CEDRO y puesta a disposición en una intranet, por parte de cualquier usuario cuya actividad no se encuentre englobada en ninguno de los epígrafes que tienen asignada tarifa específica, dependerá de la obra en concreto que desee reproducir. La tarifa está fijada de forma individualizada para cada publicación. Deberá consultarse la web de CEDRO puntualmente o preguntar en la entidad.

En todo caso, la tarifa será anual y dependerá de tres parámetros:

- el **precio por página** de la obra a reproducir, que resultará de dividir el PVP de la misma entre su número de páginas. Estos datos se obtendrán de la base de datos del ISBN y el ISSN. Por defecto, el precio por página será de **0,21601 euros**
- el **número de páginas** de la obra que se vayan a reproducir
- el **número de usuarios** que puedan acceder a la misma en la intranet.

## **CAPÍTULO IX: PRÉSTAMO A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS ACCESIBLES AL PÚBLICO**

### **Epígrafe XVII: Préstamo a través de establecimiento accesible al público**

A las bibliotecas, centros de documentación y cualquier otra institución que realice préstamo público sin estar amparado por la excepción del artículo 37 de la LPI, les será de aplicación una tarifa de **0,20 euros por préstamo efectuado**.